

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00052-00  
Auto Interlocutorio No. 145

Santiago de Cali, marzo nueve -9- de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda que antecede, se observa que la misma tiene los siguientes defectos:

1) Indique el domicilio de todos los demandantes, indique el domicilio de las entidades que demanda, indique el nombre y el número de identificación de su representante legal (artículo 82 numeral 2 del C.G.P.)

2) Indique la cuantía de la demanda (artículo 82 numeral 9. del C.G.P.).

3) Aporte actualizados, es decir, del año 2021, los certificados de existencia y representación legal de las Demandadas PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S y CLÍNICA ESENSA.

4) Se le solicita al apoderado judicial de la parte actora que plantee las pretensiones de manera concreta, completa, integral y clara, dado que en un primer acápite se plantean las pretensiones de manera genérica referida al grupo familiar e impersonal, y luego, más adelante, se incluye un acápite denominado "ESTIMACIÓN DETALLADA D PRETENSIONES", en la cual se describen los perjuicios extrapatrimoniales y se designa a cada una de las víctimas y la calidad en virtud de la cual reclaman la respectiva indemnización de perjuicios. No obstante, en el acápite de pretensiones no se individualiza a los demandantes, como tampoco se señalan de manera individualizada los perjuicios cuya indemnización se persigue cada uno de los demandados, ni el tipo de perjuicios que se reclaman, causando confusión e incumpliendo el requisito indicado en el numeral del artículo 82 del C.G.P., el cual exige que las pretensiones se expresen con precisión y claridad.

5) Mencionar en los hechos de la demanda a cada una de las partes, la calidad en la que intervienen y la narración de los de los hechos victimizantes que dan lugar a los perjuicios que se reclaman tanto por perjuicios morales como por afectación a la vida de relación.

6) Aclare la parte actora el hecho PRIMERO de la demanda, en el sentido de indicar el nombre de la entidad de salud a la cual el señor LUIS ANIBAL VILLADA MONTOYA ingresó a la unidad de urgencias en la fecha que allí menciona.

Lo anterior, por cuanto menciona la fecha de ingreso, pero no menciona el nombre de la entidad de salud.

7) En la Demanda también debe de indicarse que EDUIN ANDRES VILLADA MALDONADO está demandando en representación de sus hijos menores SALOME VILLADA ARISTIZABAL y ANTHONY VILLADA ARISTIZABAL, nietos de la víctima, es decir, del fallecido señor LUIS ANIBAL VILLADA MONTOYA.

Lo anterior, por cuanto el poder se dice que EDUIN ANDRES VILLADA MALDONADO obra en su calidad de hijo de la víctima y en representación de sus hijos menores SALOME VILLADA ARISTIZABAL y ANTHONY VILLADA ARISTIZABAL, nietos de la víctima, es decir, del fallecido señor LUIS ANIBAL VILLADA MONTOYA, pero de esa forma no lo menciona en la demanda.

8) Se le solicita al apoderado judicial de la parte actora, que se sirva relacionar los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados, de manera que permitan un mejor entendimiento por parte del administrador de justicia en cumplimiento de requisito señalado en el numeral 5°. del artículo 82 del C.G.P., relacionando directamente los hechos con cada una de las pretensiones que se desprenden de los mismos. Las pretensiones deben preceder a los hechos.

La clasificación significa que los hechos deben organizarse de manera cronológica y en función de cada una de las pretensiones por ejemplo: Hechos relacionados con la pretensión primera, Hechos relacionados con la pretensión segunda, y estos a su vez debidamente clasificados y numerados.

9) Apórtese un nuevo escrito de la Demanda debidamente integrado, es decir, completo y corregido con todos los puntos de inadmisión.

Lo anterior para que el Despacho tenga un buen estudio de la demanda.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los defectos que han quedado Indicados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

**Firmado Por:**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d098ed5fd3a88a19fd197a493250529f57378eb326c61c2b9cad7bd0fd11fc26**

Documento generado en 10/03/2021 09:08:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**